



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 20/10/2023 y 18/12/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 07 de noviembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 24-25-26-27-30 de octubre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 24-25-26-27-30-31 de octubre y 01-02-03-07 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00509-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación personal con reporte positivo de entrega remitida al demandado por correo electrónico, allegada por la parte ejecutante el día 20/10/2023.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar



y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, entiéndase atendida la solicitud elevada por la parte demandante el día 20/10/2023, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital el día 23/10/2023.

Finalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N°1932 del 13/12/2023 a través del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, informa sobre la efectividad de la medida de remanentes solicitada al interior del proceso que en dicha dependencia se adelanta bajo el radicado 630014003004-2019-00089-00.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** la citación allegada el día: 20/10/2023.
- 2. SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 3. DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
- 4. ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$650.850).
- 6. ENTENDER** atendida la solicitud elevada el día 20/10/2023, por la parte demandante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 7. INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes el oficio N°1932 del 13/12/2023 mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, informó que surtió efectos legales la medida solicitada al interior del proceso 630014003004-2019-00089-00.

NOTIFÍQUESE Y CÍMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fea59d4d3f21751062e3044cdb113da38d41db92e590a95e8009dedc9bb911**

Documento generado en 21/03/2024 08:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>